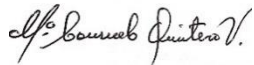


CONSTANCIA. Julio 28 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, informándole que la parte demandante dentro del término legal se pronunció sobre la inadmisión de la demanda.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2021-233 00 (V. Divorcio Católico)

A Despacho luego de ser corregida, la presente demanda VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por la señora MARIA RUBIELA GONZALEZ ARIAS contra el señor CARLOS ARIEL MUÑOZ GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad; la que se observa ahora reúne los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente de demanda VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por la señora MARIA RUBIELA GONZALEZ ARIAS contra el señor CARLOS ARIEL MUÑOZ GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: COMO MEDIDA CAUTELAR se decreta:

-El EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No. 100-38864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas de propiedad del demandado CARLOS ARIEL MUÑOZ GONZALEZ. Para tal efecto, se librará el oficio respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado al correo electrónico rodolfoarias@gmail.com, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. La que se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del CGP. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en el momento legal oportuno, previa coadyuvancia de la parte demandante, quien deberá allegar las respectivas evidencias de que el señor CARLOS ARIEL MUÑOZ GUTIERREZ se notifica personalmente de la demanda.

QUINTO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la demandada, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que dispone:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

Igualmente se indica a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 131 el 30 de julio de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria